

Número	Nombre y apellidos	Designación	Superficie aproximada m ²	Día	Hora
82	Doña Marcela Martín Mirón	Cereal	255,00	17-2-71	13,30
83	Doña Clementina Luengo Montes	Cereal	606,50	18-2-71	9,00
84	«Eléctrica de La Vera»	Cereal	54,00	18-2-71	9,00
85	Don Julián Luengo Luengo	Cereal	608,00	18-2-71	9,00
86	Viuda de José María Mirón Luengo	Cereal	495,00	18-2-71	9,30
87	Don Leandro Guimera Mezquita	Cereal	947,00	18-2-71	9,30
88	Don Teodoro González Sánchez	Era	95,00	18-2-71	9,30
89	Don Adrián González Casas	Era	105,00	18-2-71	10,00
90	Don Angel Marcos Sánchez	Era	105,50	18-2-71	10,00
91	Doña Trinidad González Montes	Era	106,50	18-2-71	10,00
92	Doña Justa Casas	Era	115,00	18-2-71	10,30
93	Don Emilio Sánchez Marcos	Era	108,50	18-2-71	10,30
94	Doña Guadalupe Martín Sánchez	Era	91,00	18-2-71	10,30
95	Don Teodoro González Sánchez	Cereal	213,75	18-2-71	11,00
96	Don Pedro Moreno Fernández	Cereal	245,00	18-2-71	11,00
97	Don Jesús Vicente Pérez	Cereal	147,00	18-2-71	11,00
98	Don Teodoro González Sánchez	Cereal	213,00	18-2-71	11,00
99	Don Pablo Marcos Sánchez	Cereal	198,00	18-2-71	11,30
100	Don Miguel González Sánchez	Cereal	365,00	18-2-71	11,30
101	Doña Catalina Caballero Sánchez	Cereal	312,00	18-2-71	12,00
102	Don Miguel Marcos Marcos	Cereal	536,00	18-2-71	12,00
103	Don Pedro González Alcázar	Cereal	164,00	18-2-71	12,00
104	Don Victoriano Sánchez Marcos	Cereal	175,50	18-2-71	12,30
105	Don Miguel Marcos Marcos	Cereal	198,00	18-2-71	12,30
106	Don Julián Nieto Luengo	Cereal	258,50	18-2-71	12,30
107	Don Víctor Gómez Marcos	Cereal	237,50	18-2-71	13,00
108	Don Elías Montero López	Cereal	354,00	18-2-71	13,00
109	Don José Gómez Fraile	Cereal	115,25	18-2-71	16,30
110	Don Eusebio del Monte Nieto	Cereal	27,50	18-2-71	16,30
111	Don Rufino Rodríguez González	Cereal	13,00	18-2-71	16,30
112	Doña Abdona Fernández García	Cereal	1.000,00	18-2-71	17,00
113	Doña Eusebia Dorado, viuda de Toboso	Cereal	190,00	18-2-71	17,00
114	Don Vicente Montes Fernández	Cereal	258,50	18-2-71	17,00
		Casa			
115	Don José María Mirón	Cereal	587,80	18-2-71	17,30
116	Don Alfonso Alcalde de la Infanta	Cereal	9.298,80	18-2-71	17,30
117	Don Domingo Nobrera	Cereal	585,00	18-2-71	17,30
118	Doña de Los Casarjos	Cereal	2.489,80	18-2-71	17,30
119	Don Antonio García	Cereal	235,00	18-2-71	17,30
120	Don David Casado	Cereal	421,60	18-2-71	17,30
121	Don Francisco Sánchez	Cereal	180,00	18-2-71	17,30
122	Herederos de Angel Marcos	Cereal	9,80	18-2-71	17,30
<i>Término municipal de Peraleda de la Mata</i>					
22	Don Emilio Moto	Cereal y encinas	8.628,00	19-2-71	9,00
<i>Término municipal de Talavera</i>					
1	Huérfanos de San José (Colegio)	Cereal	4.454,00	19-2-71	10,30
2	Huérfanos de San José (Colegio)	Cereal	5.028,00	19-2-71	10,30

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto «Reformado del tramo comprendido entre los puntos kilómetros 203 + 300 y 205 + 325. Autopista Barcelona-La Junquera. Tramo río Güell-Sarriá de Ter», en los términos municipales de Salt, Vilabareix y Bescanó (provincia de Gerona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 4, de fecha 9 de enero de 1971, y el periódico «Los Sitios», de 8 de enero de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, este Servicio Regional de Construcción ha resuelto señalar los días 15, 16, 18 y 19 de febrero de 1971 para proceder correlativamente, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Salt, y el día 22 de febrero de 1971, para el levantamiento de las actas de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Vilabareix y Bescanó, señalándose como lugar de reunión, en cada caso, las dependencias del Ayuntamiento correspondiente.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva

y en este Servicio Regional, sito en la calle Aragón, número 383, segundo, de esta ciudad.

A dichas actas deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 27 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pous Argüé.—438-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de los «Canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo, sectores I al XI», en el término municipal de Liria (Valencia).

Incluidas en el programa de inversiones públicas, Ley 194/1963, de 28 de diciembre, las obras del proyecto desglosada de los «Canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo sectores I al XI», lo que lleva implícita su declaración de urgencia, de conformidad con la dispuesta en el apartado d) del artículo 29 de dicha Ley, y a efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957,

esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas números 2323 al 2637 del término municipal de Liria (Valencia), 12 parte, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios interesados que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día 26 de febrero, a las nueve horas, y sucesivos, si fuera necesario, en los locales del Ayuntamiento de Liria, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Liria (Valencia) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 62 en su párrafo tercero.

La relación de afectados que se inicia con el número 2323, a nombre de Faustino Andrés Martínez y finaliza con el número 2637, a nombre de herederos de Victor Cano, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina a partir de la fecha de publicación de este anuncio en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza de Tetuán, número 18, y calle Albacete número 37, y en el Ayuntamiento de Liria (Valencia), a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 25 de enero de 1971.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—467 F.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», y su personal.

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical con escrito de 11 de diciembre de 1970 remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», que fué suscrito previas las negociaciones oportunas en 18 de noviembre de 1970 por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo 1.º, 3, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales:

Resultando que a tenor de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 2.º del Decreto-ley 22/1969, el Convenio ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y ha sido dada la conformidad al mismo por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en la sesión celebrada el día 15 de enero de 1971;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que su contenido económico no tendrá repercusión en los precios, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y que se ha seguido el procedimiento señalado en el artículo 2.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, habiendo sido otorgada su conformidad por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de enero de 1971, según antes queda hecha mención, procede la aprobación del Convenio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», y su personal, suscrito el día 18 de noviembre de 1970.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «UNION ELÉCTRICA DE CANARIAS, S. A.», Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en los centros de trabajo de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, en las que «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» desarrolla sus actividades.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todo el personal fijo de plantilla que presta sus servicios en «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio surtirá efectos en su integridad y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria, desde el día 1 de diciembre de 1970 hasta el 30 de noviembre de 1972.

Art. 4.º *Revisión y prórroga.*—Será causa de revisión de este Convenio el hecho de que por disposiciones legales se establezcan mejoras que sean superiores a la totalidad de las señaladas en el mismo, globalmente consideradas.

De acuerdo con el Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, la vigencia del presente Convenio se prorrogará tácitamente, año por año, a no ser que se denuncie con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento por cualquiera de las partes.

Art. 5.º *Cláusula derogatoria.*—Las disposiciones del presente Convenio, siendo más favorables en su conjunto para los trabajadores por él afectados, sustituye a los artículos o cláusulas de la Ordenanza Laboral y del Reglamento de Régimen Interior modificados por el Convenio, quedando, en consecuencia, ineficaces dichos artículos o cláusulas.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones estipuladas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que ambas partes convienen que lo pactado devendrá ineficaz, si no fuera aprobado en su totalidad por la Autoridad Laboral competente.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 7.º De conformidad con el artículo 5.º de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Eléctrica, la organización y racionalización del trabajo es facultad privativa de la Dirección de la Empresa.

Cuando por exigencias técnicas o de organización del trabajo fuese necesario, a juicio de la Empresa, completar la promoción profesional del personal para el debido desempeño de su puesto o función, o de otro de superior categoría, los productores vendrán obligados a colaborar con la Dirección de la Empresa para su consecución.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Art. 8.º Se establecen como jornadas máximas legales las siguientes:

I. Personal que presta sus servicios en régimen de turnos: La jornada de este personal será de cuarenta y cuatro horas y media semanales en régimen de turno, reservándose la Empresa, en su caso, el derecho que le concede el artículo 58 de la vigente Ordenanza Laboral. La remuneración anual correspondiente a este Personal es la que figura en la tabla A anexa.

II. Personal técnico y obrero que presta sus servicios en las diferentes Secciones de Distribución de energía, no sometidos a régimen de turnos, así como en talleres, laboratorios y transportes: La jornada de este personal será de cuarenta y dos horas semanales (salvo que actualmente tenga jornada superior, en cuyo supuesto su jornada será de cuarenta y cuatro horas y media, su horario de siete a dos y media de la tarde, excepto los sábados, que será de siete a dos de la tarde, y su remuneración la del anexo A con una jornada diaria continuada de siete horas, y un horario de siete de la mañana a dos de la tarde. La remuneración anual correspondiente a este personal, será la de la tabla B anexa.

III. Personal administrativo y técnico de oficinas: La jornada de este personal será de cuarenta y dos horas semanales con una jornada continuada de siete horas diarias y con un horario de siete y media de la mañana a dos y media de la tarde. La remuneración correspondiente a este personal será la de la tabla A anexa.

IV. Personal que, según el apartado II precedente, tenga una jornada de cuarenta y dos horas, y que opte por la jornada de cuarenta y cuatro horas y media semanales, continuada de siete y media horas diarias y horario de siete de la mañana a dos y media de la tarde, excepto sábados que será de siete a dos; la remuneración anual correspondiente a este personal